

Dirección Nacional de Aduanas
Área Planificación y Desarrollo Aduanero
Comunicado 49/2019

Ref.: Aclaraciones sobre las disposiciones de las RG 90/2019 y 191/2019.

Montevideo, 20 de noviembre de 2019

La Gerencia de Planificación y Desarrollo Aduanero comunica que, en la aplicación de las disposiciones de control de exportaciones por el Puerto de Montevideo, puestas en vigencia por las RG 90/2019 y 191/2019, a partir del 20/11/2019, se deberán tomar en consideración los siguientes elementos:

- 1) El sistema LUCIA notificará el resultado de la decisión de acción de control prevista en el art. 28, tanto cuando el contenedor o carga suelta haya sido seleccionado para control como cuando no. A partir del 21/11/2019, en el Asunto de la notificación se especificará un texto que permitirá al Despachante de aduana conocer el tipo de acción que la DNA ha establecido.
- 2) El Despachante de aduana podrá modificar el DUA de Exportación en forma posterior a la asignación de canal de revisión mediante segundo mensaje, únicamente en los siguientes casos:
 - a. A los efectos de facilitar el control de los depósitos aduaneros y/o terminales, podrá:
 - i. Registrar los identificadores de los precintos asociados al contenedor, siempre que los mismos estuvieran incluidos en el documento de tipo "NOTR", previsto en el art. 7 de la RG 90/191 o fuera el resultado de lo previsto en el art. 16 de la misma RG.
 - ii. Modificar la cantidad de bultos, si fuera diferente de la consignada al momento de la solicitud de canal.
 - b. Para consignar las descargas de Admisiones temporarias asociadas al DUA de exportación.
- 3) El Despachante de aduana no podrá registrar otras modificaciones del DUA mediante segundo mensaje, independientemente de que el sistema LUCIA se lo permita o no.
- 4) El Depositario podrá realizar el registro de inventario previsto en el art. 18 de la RG 90/2019, utilizando la información de Cantidad de bultos del DUA de Exportación.
- 5) Para las comprobaciones de precintos previstas en el numeral 19 de la RG 90/2019, será suficiente con que el Depositario verifique que está instalado el precinto con el que el contenedor ingresó a la zona primaria o que se trata del consignado en el DUA por el

Despachante de aduana, en el marco de lo establecido en el art. 16. En la comparación de identificadores de precintos, se podrá prescindir de los caracteres de puntuación.

Dese en comunicado y publíquese en la página WEB del Organismo.

Lic. Álvaro Palmigiani

Gerente del Área Planificación y Desarrollo Aduanero